

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L. 128.767-1 “C., V. A. c/ Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo s/ Acción de Revisión Res. Comisión Médica Jurisdiccional ley 15.057”

FECHA | 12 de julio de 2022

ANTECEDENTES | El Tribunal de Trabajo N.º 2 del Departamento Judicial de San Martín resolvió hacer lugar a la excepción de cosa juzgada administrativa opuesta por la accionada Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. y, en consecuencia, rechazar la demanda que en su contra promoviera el señor V. A. C., en reclamo de las indemnizaciones previstas en la ley 24.557 a raíz del accidente de trabajo que denunció sufrir el día 18 de enero de 2018.

Contra dicho modo de resolverse alzó la parte actora, con patrocinio letrado, interponiendo sendos recursos extraordinarios de nulidad y de inconstitucionalidad plasmados en la presentación electrónica de fecha 7-III-2022, oportunamente concedidos en la instancia de origen el día 16-III-2022.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, en relación al recurso extraordinario de nulidad concluyó que el remedio procesal bajo análisis es improcedente y así debería declararlo el alto Tribunal, llegada su hora, como así que correspondería que la Suprema Corte de Justicia proceda, sin más, a declarar mal concedido el recurso extraordinario de inconstitucionalidad que dejó examinado.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de nulidad. Error de juzgamiento.** El contenido argumental de la queja trasunta la imputación de un supuesto error de juzgamiento endilgado al tribunal de trabajo actuante en la interpretación de las constancias administrativas obrantes en la causa, cuyo examen en esa instancia casatoria sólo puede abordarse, como es sabido, por el sendero de la inaplicabilidad de ley y no por el presente (conf. S.C.B.A. causas L. 120.325, sent. del 29-V-2019; L. 120.553, sent. del 24-VIII-2020 y L. 122.346, sent. del 20-X-2021, entre otras).

Impugnación errónea. La respuesta a los reproches vertidos en el intento invalidante incoado viene dada por aquella doctrina elaborada por esa Corte según la cual las alegaciones de índole probatoria y presuntos errores de juicio jurídico resultan ajenos al ámbito del recurso extraordinario de nulidad (conf. S.C.B.A., causas L. 104.795, sent.

del 21-XII-2011; L. 97.657, sent. del 11-III-2013 y L. 114.776, sent. del 5-VI-2013, entre otras) y propios del de inaplicabilidad de ley.

Recurso extraordinario de inconstitucionalidad. Procedencia. El recurso extraordinario de inconstitucionalidad regulado en el art. 299 del Código Procesal Civil y Comercial sólo se abre cuando en la instancia ordinaria se ha controvertido y resuelto la validez de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos provinciales bajo la pretensión de ser contrarias a la Constitución local, y siempre que la decisión recaiga sobre ese tema (conf. S.C.B.A. causas L. 116.822, sent. del 06-V-2015; L. 117.832, sent. del 02-XI-2016 y L. 118.990, sent. del 3-V-2018, entre otras).

Caso constitucional. Del análisis del escrito de demanda, como del pronunciamiento recurrido, no se advierte que se haya planteado oportunamente crítica alguna tendiente a cuestionar la validez constitucional del art. 2, inc. "j" de la Ley de Procedimiento Laboral citado, ni que el tribunal de trabajo actuante haya emitido opinión acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la referida disposición legal, circunstancias que descartan la configuración de caso constitucional alguno susceptible de habilitar la vía intentada en los términos señalados por los arts. 161 inc. 1º de la Carta local y 299 del Código Procesal Civil y Comercial.

REFERENCIA NORMATIVA

Ley 24.557; arts. 297 y 302 del Código Procesal Civil y Comercial; art. 168 de la Constitución provincial; art. 2 inc. "j" de la ley 15.057; arts. 15, 39 y 57 de la Carta local; arts. 161 inc. 1º de la Carta local; art. 299 del Código Procesal Civil y Comercial.